

Pag.1

EXPEDIENTE - RADICACIÓN: 17001-2-21-0351

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0111-DS

31 marzo de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
- 2. Que el día 25 de junio de 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-21-0351 por parte de ALVAREZ AGUILAR S.A.S. identificado con NIT. Nº 900495592 en el predio ubicado en Dirección K 20 48 04 y K 20 48 12, distinguido con la matrícula Inmobiliaria Nº 100-86492 y ficha catastral Nº 01-03-00-00-0158-0037-0-00-00-000,01-03-00-00-0158-0038-0-00-00-0000.
- 3. Que la empresa ALVAREZ AGUILAR S.A.S, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Cámara de Comercio	1
Certificado de Tradición	2
Copia cedula del apoderado	1
Copia cedula del Representante Legal	1
Declaración de antigüedad de construcción	1
Estudio de suelos	1
Factura del predial	1
Formulario Único Nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	6
Planos estructurales	3
Poder autenticado si es apoderado	1

- 4. Que el 8 de julio de 2021, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0242-2021, la cual fue notificada el 8 de julio de 2021.
- 5. Que mediante revisión revH3112_2 del 31 de diciembre de 2021 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.







Pag.2

- 6. Que mediante revisión revJG3112_1 del 31 de diciembre de 2021 se verificó el proyecto estructural quedando aprobado.
- 7. Que con fecha 27 de enero de 2022 se generó acto de viabilidad AV-0022-2022, para el pago de las expensas por cargo variable e impuesto de delineación urbana.
- 8. Que a la fecha no se han presentado recibos de pago que conlleven a terminar el trámite de la solicitud de Licencia de construcción radicado bajo el número 17001-2-21-0351.
- 9. Que frente a los plazos para presentar los pagos las expensas por cargo variable e impuesto de delineación urbana el decreto 1077 de 2015 determina:

Artículo 2.2.6.1.2.3.1. Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado.

Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 1. Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el Artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. Una vez sea comunicado el 'acto de trámite al interesado, la autoridad competente no podrá exigir documentos adicionales a los señalados en el citado artículo ni pronunciarse









Pag.3

nuevamente sobre el cumplimiento de normas urbanísticas y deconstrucción.

El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma.

Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente.

- 10. Que teniendo en cuenta que los recibos de pago de las expensas por cargo variable e impuesto de delineación urbana no fueron presentados dentro de los términos indicados por la norma, se desistirá la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
- 11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, <u>para retirar los documentos que reposan</u> en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radigue una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR desistida la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN, en el predio ubicado K 20 48 04 y K 20 48 12, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-86492 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0158-0037-0-00-00-0000 y 01-











Pag.4

03-00-00-0158-0038-0-00-00-0000, de propiedad de la sociedad ALVAREZ AGUILAR S.A.S identificado con NIT. Nº 900495592.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el mismo curador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a la empresa ALVAREZ AGUILAR S.A.S, del presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó:

Marcela Piedrahita Horcela Piedahita

Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera

Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo

Arq. Jorge Andrés Castro A. Director Técnico Revisó y ajustó:

Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora







